



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Id seguridad: 31904

Pimentel 6 febrero 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDTI [11383 - 1]

VISTO: El Expediente N° 8846-2023 de fecha 16 de junio del 2023, suscrito por el Sr. Marcos Gelacio Falen, Informe N° 993-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 22 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000095-2024-MDP/OGAJ [11383-0] de fecha 31 de enero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Expediente N° 8846-2023 de fecha 16 de junio del 2023, suscrito por el Sr. Marcos Gelacio Falen interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 045-2023-MDP/GDTI de fecha 25 de mayo del 2023 y la Carta N° 261-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM.

Que mediante Informe N° 993-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 22 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura advierte que la resolución impugnada fue debidamente notificada con fecha 05 de junio del 2023, conforme consta en el Acta de notificación N° 007-2023-GDTI/MDP y la carta impugnada fue notificada con fecha 05 de junio del 2023.

Que de conformidad a lo establecido en el art. 126 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, adjunta la Carta poder simple otorgada por Alejandrina Gelacio Falen, Bernardo Gelacio Falen, Patrocinio Gelacio Falen, Paula Gelacio Falen y Santos Gelacio Falen, en la cual le otorgan facultades al recurrente para gestiones administrativas ante esta entidad edil, respecto al predio materia de calificación.

Por lo cual, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Ley N° 31603 - Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se advierte que el administrado cumple con interponer su recurso dentro del plazo de ley.

Que el artículo 219 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General regula:“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación..”

Que en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 045-2023-MDP/GDTI, de fecha 25 de mayo del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura se resuelve “DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor Joel Jonatan Chero Panta, sobre Independización de predio rustico sin cambio de uso del predio denominado Ubic. Rur. Parcela N° 8 denominada Rosita del Predio San Félix, UC N° 10668, con un área de 5.41 has, inscrito en la PE N° 02300893, presentado en el Exp. N° 8399-2022 de fecha 02 de agosto del 2022, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

Que en la Carta N° 261-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM emitida por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial se resuelve, se le declara NO ATENDIBLE e IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el recurrente para levantar las observaciones contenidas en la Esquela de observaciones N° 125-2023-SGDT, precisándole que hasta en dos oportunidades se le ha brindado plazo al administrado para el levantamiento de observaciones, por lo cual, al no haber subsanado de forma satisfactoria las observaciones contenidas en la Esquela de observaciones N° 007-2022-SGDT, debidamente notificada con fecha 06 de septiembre del 2022 y Esquela de observaciones N° 125-2023-SGDT, debidamente



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDTI [11383 - 1]

notificada con fecha 04 de abril del 2023.

Que respecto a los alegatos efectuados por el recurrente, es preciso señalar lo siguiente:

1.- Que en el Exp. N° 8399-2022, de fecha 02 de agosto el 2022, el administrado Joel Jonatan Chero Panta, solicita la Independización de predio rustico sin cambio de uso, para lo cual anexa el FUUU, marcando la opción: Independización o parcelación de terrenos rústicos.

2.- Que el predio materia de calificación es el denominado Ubic. Rur. Parcela N° 8 denominada Rosita del Predio San Felix, UC N° 10668, con un área de 5.41 has, inscrito en la Sección Especial de Predios Rurales de la PE N° 02300893, cuyos titulares registrales son Alejandrina Gelacio Falen, Bernardo Gelacio Falen, Marcos Gelacio Falen, Patrocinio Gelacio Falen, Paula Gelacio Falen y Santos Gelacio Falen.

Se deja constancia que el administrado Joel Jonatan Chero Panta, NO ADJUNTÓ ninguna documentación que acredite representatividad de los titulares registrales para la presentación del referido expediente administrativo.

3.- Que el administrado pretende independizar el predio matriz de 5.41 has, en 6 lotes:

- Sub Lote 01 de 0.8120 has

- Sub Lote 02 de 0.8120 has

- Sub Lote 03 de 0.8120 has

- Sub Lote 04 de 1.2598 has

- Sub Lote 05 de 0.9016 has

- Sub Lote 06 de 0.8120 has

4.- Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N.° 029-2021-VIVIENDA, de fecha 29 de enero de 2021, se resuelve modificar la Norma Técnica G.040, Definiciones, del Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA, define los siguientes términos:

A) "Terreno rústico: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que, por lo tanto, no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas, ni veredas.

B) Independización de terreno rústico: Proceso de división o partición de un predio rústico ubicado en áreas urbanas o de expansión urbana, en parcelas no menores a una (1) hectárea.

C) Parcelación: División de un predio rústico, ubicado en zona rural o de expansión urbana, en parcelas independientes. No genera cambio de uso.

Por su parte, la Ley N° 30494 - Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, en su art. 3 inc. 7 , define:

"7. Independización o Parcelación de Terreno Rústico: Partición de un predio rústico ubicado en áreas urbanas o de expansión urbana, en una o más parcelas, con áreas superiores a una (1) hectárea."

Asimismo, la Norma GH. 010, en su artículo 5 agrega que "la independización de terrenos rústicos, o



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDTI [11383 - 1]

parcelaciones, que se ejecuten en áreas urbanas o de expansión urbana, deberán tener parcelas superiores a 1 (una) hectárea.”

5.- Que en el recurso interpuesto, el recurrente adjunta copia simple de la Constancia Negativa de Catastro de fecha 02 de agosto del 2021 (Exp. N° 6714-2021) expedida por la Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro de esta entidad edil, así como el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 077-2023 de fecha 15 de mayo del 2023 (Exp. N° 6031-2023) expedida por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial de esta entidad edil y el Certificado de Zonificación y Vías N° 356-2021 de fecha 02 de junio del 2021 (Exp. N° 432269-2021) expedido por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, pretendiendo acreditar que el predio materia de calificación se encuentra en un área de expansión urbana o en zonificación urbana, sin embargo, tal como se indica en el ítem 4, la norma faculta a que se realice la Independización de terrenos rústicos, ubicado en áreas urbanas o de expansión urbana, en parcelas, pero que sus particiones no sean menores a una (1) hectárea, sin embargo, en el Exp. N° 8399-2022, el administrado pretende independizar 05 (cinco) lotes con áreas menores a 1 has y sólo 01 (un) lote cumple con el área mayor a 1 has.

6.- Que lo anteriormente señalado, ya ha sido debidamente sustentado en el Informe N° 280-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 21 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Informe N° 627-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 02 de mayo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 266-2023-OGAJ/MDP emitido con fecha 24 de mayo del 2023 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los mismos que dieron merito a la resolución impugnada.

Por lo cual, en consideración a los argumentos de hecho y dispositivos legales antes expuestos, y en virtud de que el recurrente no adjunta nueva prueba, que demuestre algún nuevo hecho o circunstancia, en términos de verdad material, que permita la posibilidad de la generación de nuevos hechos, el anterior Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura concluyó que el presente Recurso de reconsideración deviene en IMPROCEDENTE, debiéndose emitir el acto resolutive correspondiente, solicitando a su Despacho la emisión del Informe Legal respectivo, dentro de los plazos legales establecidos.

Que mediante Informe Legal N° 000095-2024-MDP/OGAJ [11383-0] de fecha 31 de enero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que se debe proceder conforme a lo indicado mediante Informe N°0993-2023-MDP-GDTI/PLCC de fecha 21 de junio de 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual concluye en declarar la IMPROCEDENCIA del recurso de reconsideración CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N°045-2023-MDP/GDTI y la CARTA N°261-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente informe, así como emitir el acto resolutive y notificar al administrado para conocimiento y fines pertinentes.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE el Expediente N° 8846-2023 de fecha 16 de junio del 2023, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 045-2023-MDP/GDTI de fecha 25 de mayo del 2023 y la Carta N°



RESOLUCION GERENCIAL N° 000029-2024-MDP/GDTI [11383 - 1]

261-2023-MDP/GDTI/SGDT/JCHM, interpuesto por el Sr. Marcos Gelacio Falen, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y acciones respectivas.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 06/02/2024 - 08:40:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
06-02-2024 / 08:05:03